

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Casa González a favor de don José María Martín-Barbadillo y Arellano, por fallecimiento de su padre, don Tomás Martín-Barbadillo y Paul.

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 5 de septiembre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25852** RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986 de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Joaquín Salvatella y Pardo-Manuel de Villena y a don Gonzalo de Prado y Pardo-Manuel de Villena en el expediente de sucesión del título de Vizconde de Torre-Almiranta.

Don Joaquín Salvatella y Pardo-Manuel de Villena y don Gonzalo de Prado y Pardo-Manuel de Villena han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Torre-Almiranta, vacante por fallecimiento de doña Pilar Pardo-Manuel de Villena y Jiménez, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de septiembre de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25853** ORDEN 713/38753/1986, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Lázaro González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Lázaro González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Gayoso Díaz, en nombre y representación de don Laureano Lázaro González, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de junio de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**25854** ORDEN 713/38754/1986, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 16 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Artigas Gómez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante,

don Luis Artigas Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 1 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis Artigas Gómez contra las Resoluciones de la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 1 de noviembre de 1980, que le denegó solicitud de ascenso a Teniente Auxiliar de Caballería, y de fecha 24 de abril de 1981, desestimatoria de recurso de proposición formulado contra la anterior.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**25855** ORDEN 713/38755/1986, de 2 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Miguel Rodrigo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Miguel Rodrigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Miguel Rodrigo, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinó como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Capitán, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25856** ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes

de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de junio de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponible futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

b) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto de plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

c) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado a) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversio-

nes en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Entexsa, Sociedad Anónima» (expediente B/14). Número de identificación fiscal A-58.018.672: Instalación en Sabadell (Barcelona) de una industria de fabricación de tubos y conos para la industria textil.

«Trama Moda Textil de Lluís Casas Borrás» (expediente B/27): Ampliación en Molins de Rei (Barcelona) de una industria de fabricación de tejidos.

«Dunkeyes, Sociedad Anónima» (expediente B/30). Número de identificación fiscal A-08.936.759. Instalación en Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona) de una industria de fabricación de bolsas y envases de plástico.

«Laboratorios UCB, Sociedad Anónima» (expediente B/37). Número de identificación fiscal A-08.338.279: Ampliación en Molins de Rei (Barcelona) de una industria de fabricación de productos químico-farmacéuticos.

«Khimt, Sociedad Anónima» (expediente B/47). Número de identificación fiscal A-08.996.159: Instalación en Badalona (Barcelona) de una industria de fabricación de artículos esmaltados.

«Imer, Sociedad Anónima» (expediente B/62). Número de identificación fiscal A-08.575.235: Ampliación y modernización en Badalona (Barcelona) de una industria de fabricación de maquinaria impresora papel continuo.

«Garnecto, Sociedad Anónima» (expediente B/64): Número de identificación fiscal A-08.109.050: Ampliación y modernización en Cerdanyola (Barcelona), de una industria de fabricación de elementos de fricción.

«Garnecto, Sociedad Anónima» (expediente B/63). Número de identificación fiscal A-08.109.050: Ampliación y traslado a Badalona (Barcelona) de una industria de fabricación de elementos de fricción.

«Caposa, Sociedad Anónima» (expediente B/68). Número de identificación fiscal A-08.052.292: Ampliación y traslado a Barberá del Vallés (Barcelona) de una industria de fabricación de etiquetas y manipulados de papel.

«D.S. Plastics Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/70): Instalación en Sabadell (Barcelona) de una industria de fabricación de productos de plástico.

«Ipag, Sociedad Anónima» (expediente B/79): Instalación en Rubí (Barcelona) de una industria de fabricación de planchas para la industria gráfica.

«Lácteos Jo, Sociedad Anónima» (expediente B/81). Número de identificación fiscal A-08.572.570: Ampliación en Badalona (Barcelona) de una Empresa dedicada a la distribución y pasteurización de la leche.

«Productos Aditivos, Sociedad Anónima» (expediente B/89). Número de identificación fiscal A-08.50978-8: Ampliación y traslado a Montcada i Reixac (Barcelona) de una industria de fabricación de productos químicos edulcorantes.

«Kautex Ibérica, Sociedad Anónima» (expediente B/94). Número de identificación fiscal A-08.870.131: Ampliación y traslado a Palau de Plegamans (Barcelona) de una industria de fabricación de artículos de plástico.

«Alcabe» (a constituir) (expediente B/98): Instalación en Rubí (Barcelona) de una industria de fabricación de conductores eléctricos especiales.

«Lascem Alimentación, Sociedad Anónima» (expediente B/103). Número de identificación fiscal A-08.805.921: Ampliación en

Terrasa (Barcelona) de una industria de fabricación de aditivos alimentarios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25857** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la se concede a la Empresa «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima» (expediente CA/8), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz de la Empresa «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima» (expediente CA/8), número de identificación fiscal: A-07.086.861, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), para la ampliación en Chiclana (Cádiz) de una Empresa dedicada al cultivo de productos marinos. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado antes del 31 de diciembre de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 198/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses, el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión, que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, se otorga a la Empresa «Gaditana de Desarrollo, Sociedad Anónima» (expediente CA/8), el siguiente beneficio fiscal:

Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objetos de plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se

encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Tercero.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25858** *ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Colores Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colores Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pigmentos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colores Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en General Manso, 149, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08009045.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Dicromato sódico anhidro, P. E. 28.47.39.
2. Plomo sin alcar en barras, P. E. 78.02.00.
3. Molibdato sódico dihidrato, P. E. 28.47.70.
4. Oxido de cinc, P. E. 28.19.00.
5. Acido nítrico 61,5 por 100, P. E. 28.09.00.
6. Nitrato de estroncio anhidro, P. E. 28.39.90.9.
7. Acido fosfórico 80 por 100, P. E. 28.10.00.
8. Cloruro de cerio, P. E. 28.52.81.
9. Oxido de antimonio, P. E. 28.28.91.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Amarillos de cromo, tonalidad «Primrose», P. E. 32.07.69.
  - I.1 Estables a la luz.
  - I.2 Estables a la luz y al anhídrido sulfuroso.
  - I.3 Estables a la luz, al anhídrido sulfuroso y temperatura.
- II. Amarillos de cromo, tonalidad «Limón», P. E. 32.07.69.
  - II.1 Estables a la luz.
  - II.2 Estables a la luz y al anhídrido sulfuroso.
  - II.3 Estables a la luz, al anhídrido sulfuroso y temperatura.
- III. Amarillos de cromo, tonalidad «Medio», P. E. 32.07.69.
  - III.1 Estables a la luz.
  - III.2 Estables a la luz y al anhídrido sulfuroso.
  - III.3 Estables a la luz, al anhídrido sulfuroso y temperatura.
- IV. Anaranjados de cromo, P. E. 32.07.69.
- V. Anaranjados de molibdeno, P. E. 32.07.69.